

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°0010-2019-INIA-GG**

Lima, 05 JUN. 2019

**VISTOS:**

El recurso de apelación presentado por el postor EPIFANIO GRIMALDO ANDIA ESPINO, contra la Buena Pro otorgado al postor WENCESLAO AYALA SALCEDO, en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0004-2019-INIA – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria – “SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN EL CULTIVO DE CAFÉ EN LOS DISTRITOS DE AYNA Y SANTA ROSA”; el Informe Técnico N° 034-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 3 de junio de 2019, de la Unidad de Abastecimiento; el Memorándum N° 521-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA de fecha 3 de junio de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 098-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 5 de junio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 23 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece respecto a la Adjudicación Simplificada que esta se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, con fecha 17 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, convocó a través del SEACE el Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0004-2019-INIA – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO – PRIMERA CONVOCATORIA – “SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN EL CULTIVO DE CAFÉ EN LOS DISTRITOS DE AYNA Y SANTA ROSA”, con un valor estimado de Cuarenta Mil con 00/100 Soles (S/. 40,000.00), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la evaluación de las propuestas, obteniendo el primer lugar según orden de prelación el postor **AYALA SALCEDO WENCESLAO**. Con Oficio N° 070-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-UA de fecha 6 de mayo de 2019, se solicitó al postor efectué la subsanación de la oferta; en ese sentido, con Carta N° 001-2019-WAS/P de fecha 8 de mayo de 2019, a través del módulo del SEACE, el postor en mención subsana la oferta, la misma que fue declarada **CALIFICADA**;

Que, con fecha 09 de mayo de 2019 se otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0004-2019-INIA – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria – SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN EL CULTIVO DE CAFÉ EN LOS DISTRITOS DE AYNA Y SANTA ROSA, al postor **AYALA SALCEDO WENCESLAO**, quien ocupó el primer lugar en el orden de prelación del referido procedimiento;

Que, a través de la **Carta N° 001-2019-EGAE/P** de fecha 16 de mayo de 2019, y subsanada con **Carta N° 002-2019-EGAE/P** de fecha 22 de mayo de 2019, el postor **EPIFANIO GRIMALDO ANDIA ESPINOZA** presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0004-2019-INIA – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria – “SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN EL CULTIVO DE CAFÉ EN LOS DISTRITOS DE AYNA Y SANTA ROSA”, la misma que cumple con los requisitos de admisibilidad contemplado en los artículos 119 y 121 del Reglamento de la LCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y argumenta lo siguiente: i) que el postor Ayala Salcedo Wenceslao mediante Carta N° 001-2019-WAS/P, hace la subsanación de la oferta de la experiencia en la especialidad, donde el suscripto ha contabilizado, encontrándose el incumplimiento de “Experiencia mínima de cuatro (04) años en servicio de ejecución de proyectos de cultivo de café y/o agroindustriales y/o agroforestales en el ámbito del VRAEM” según las bases integradas en el TDR; ii) el postor Ayala Salcedo Wenceslao, no cumple la experiencia mínima de cuatro (4) años, sólo acumula 46 meses (3.83 años); iii) se declare desierto la Adjudicación Simplificada N° 0004-2019-INIA – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria;

Que, el numeral 41.1 del artículo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. (...);

Que, según el numeral 41.2 del artículo 41 de la LCE, el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución;

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°0010-2019-INIA-GG

-3-

Que, en las Contrataciones del Estado la apelación es el único recurso mediante el cual el proveedor o postor puede cuestionar cualquier acto acaecido durante el procedimiento de selección (desestimación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, etc.);

Que, en esta etapa, a diferencia de los requisitos de admisibilidad en la cual se verificaba que el recurso cumpla con ciertos requisitos de forma estipulados en la norma, **se analiza que el recurso cumpla con ciertos requisitos de fondo tales como:** la competencia del órgano encargado de resolver, la legitimidad procesal del impugnante, el interés para obrar o la oportunidad en la presentación del recurso;

Que, el análisis de este aspecto es realizado por la Entidad o Tribunal y se verifica que el recurso no cuente con algunos vicios que invaliden el proceso; en ese sentido, el numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento de la LCE señala que el recurso de apelación será declarado IMPROCEDENTE cuando: **a)** La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo. No es de aplicación en estos casos lo establecido en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General o disposición que la sustituya; **b)** Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables; **c)** Sea interpuesto fuera del plazo; **d)** El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante; **e)** El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; **f)** El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles; **g)** El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento; **h)** Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro; **i)** No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo;

Que, el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento de la LCE, establece que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado;

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Que, del Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas del procedimiento de selección en mención, iniciada con fecha 30 de abril de 2019 y concluida con fecha 09 de mayo de 2019 (de fojas 382 a 385), se puede apreciar que la Oferta del postor **EPIFANIO GRIMALDO ANDIA ESPINO** fue verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, declarándose NO ADMITIDA;

Que, de los argumentos expuestos en el recurso de apelación presentado contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0004-2019-INIA – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria – “SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN EL CULTIVO DE CAFÉ EN LOS DISTRITOS DE AYNA Y SANTA ROSA”, no se aprecia fundamento alguno que cuestione la admisión o descalificación de la Oferta, lo que contraviene uno de los requisitos de procedencia del recurso de apelación, y que se encuentra enmarcado en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento de la LCE, toda vez que sólo se limita a solicitar la declaración de deserto del proceso de selección – Adjudicación Simplificada N° 0004-2019-INIA, al no haber cumplido el postor **WENCESLAO AYALA SALCEDO** con la experiencia solicitada en las Bases del proceso de selección; por lo que el presente recurso de apelación deviene en improcedente por falta de interés para obrar;

Que, pese a que el postor EPIFANIO GRIMALDO ANDIA ESPINO ha perdido el derecho a articular el recurso de apelación, por estar inmerso dentro de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 123 del Reglamento de la LCE; cabe precisar que mediante el **Informe Técnico N° 034-2019-MINAGRI-GG-OA/UA** de fecha 3 de junio de 2019, la Unidad de Abastecimiento señala que la evaluación del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0004-2019-INIA – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria – “SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN EL CULTIVO DE CAFÉ EN LOS DISTRITOS DE AYNA Y SANTA ROSA”, efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), se encuentra enmarcada dentro de las condiciones descritas en las Bases Integradas del proceso, las cuales no presentan ningún vicio que determine la nulidad de la misma, ni se ha vulnerado la normativa de Contratación Pública, dado que la evaluación del postor ganador cumple con los términos de referencia y requisitos de calificación;

Que, a través del **Informe Legal N° 098-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ** de fecha 5 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el recurso de apelación presentado por el postor EPIFANIO GRIMALDO ANDIA ESPINO, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0004-2019-INIA – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria – SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN EL CULTIVO DE CAFÉ EN LOS DISTRITOS DE AYNA Y SANTA ROSA, deviene en Improcedente, por falta de interés para obrar, conforme a lo establecido en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso;

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0010-2019-INIA-GG

-5-

Que, asimismo, del análisis del expediente se puede apreciar que el referido procedimiento de selección tiene un valor estimado de Cuarenta Mil con 00/100 Soles (S/.40,000.00), por lo que en aplicación del numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento de la LCE, el monto es menor a cincuenta (50) UIT, y deber ser resuelto por el Titular de la Entidad, y siendo que dicha facultad ha sido delegada con Resolución Jefatural N° 0027-2019-INIA de fecha 07 de febrero de 2019, corresponde al Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria emitir el correspondiente acto administrativo que resuelve el recurso de apelación;

De conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 0027-2019-INIA de fecha 07 de febrero de 2019; y, con las visaciones del Director General de la Oficina de Administración, del Director de la Unidad de Abastecimiento, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** improcedente por falta de interés para obrar el recurso de apelación interpuesto por el postor **EPIFANIO GRIMALDO ANDIA ESPINO** contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0004-2019-INIA – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria – “SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN EL CULTIVO DE CAFÉ EN LOS DISTRITOS DE AYNA Y SANTA ROSA”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Gerencia General.

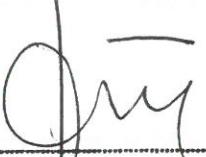
**Artículo 2.- DAR** por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a los interesados la presente Resolución de Gerencia General, para los fines que estimen pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)), y en el Sistema de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al literal e) del numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
Ing. Percy Y. Aviles Ortiz  
GERENTE GENERAL  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Certifico:  
Que el presente documento es copia fiel del Original,  
del cual doy fe

05 JUN. 2019  
  
Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI  
Fedadario  
RJ. N° 019-2017-INIA